JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022). (Rad. 2021-528).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Skandia S.A., en escrito allegado el 21 de enero de 2022 al correo institucional, dio contestación a la demanda sin que el despacho les hubiera notificado el auto admisorio.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 127

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **SANDRA PATRICIA PINEDA SILVA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS, radicado 2021-528,** se observa que la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 21 de enero de 2022 (07ContestacionDemandaSkandia).

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico cliente@skandia.com.co y administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

<u>Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso</u> primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de

respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. ANDRÉS GONZALEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2299 del 12 de septiembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de la parte codemandada Skandia S.A. el Dr. ANDRES GONZALEZ HENAO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Skandia S.A.,en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAĘZ MARÍN

Juez

X

Por Estado Número <u>023</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 14 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA SECRETARIA